

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa a despacho de la señora Juez, notificación llevada a cabo a la demandada. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-056

Auto: 513

Manifiesta la apoderada la del demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, impetrada a través de apoderada, por el señor JOSE ALFONSO GOMEZ RAMIREZ y en contra de PORFIRIO ANTONIO BEDOYA ESPINOSA y CARMENZA ECHEVERRY CANO que el día 05 de abril de 2022 allego petición, la que no se ha resuelto y la cual consiste en tenerse en cuenta para cualquier notificación, el número WhatsApp de la señora CARMENZA ECHEVERRY CANO que corresponde a su mismo número celular el 313 602 6771, ante la dificultad de saber la nueva dirección, por haberse trasladado de residencia sin que su poderdante haya podido averiguar la nueva dirección. Que REITERA la solicitud, por sentirme presionada por su poderdante el señor, al preguntarle por las resultas del proceso y que ya ha transcurrido un tiempo prudencial para que ese Juzgado se haya pronunciado.

Sea lo primero indicarle a la profesional del derecho a su poderdante que por auto de fecha 28 de octubre del 2022 se libró mandamiento de pago, por ende las peticiones antes de dicha fecha no pudieron ser resueltas por esta célula judicial.

Ahora bien con la nueva solicitud se allega constancia de envío de notificación a la señora CARMENZA a su dirección física el 4 de abril del 2022; entiende esta judicial que dicha notificación se dio en cumplimiento al decreto 806 del 2020 que en momento se encontraba vigente hoy Ley 2213 del 2022 ya que como se dijo en precedencia el auto que libró mandamiento de pago data del 28 de octubre del 2022.

Aunado a ello y según el mismo escrito se hizo entrega de dicha notificación en dirección diferente a la suministrada y autorizada para tal fin.

Consecuente con lo anterior se le requiere para que realice las gestiones tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago conforme los artículos 291 y 292 del CGP o Ley 2213 del 2022.

En caso de tener conocimiento de nuevas direcciones para notificación, las mismas deberán ser informadas al Juzgado para autorizar la notificación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53029f156c114083609f1ddb45e526b9aad23d73f2c51b23f1942504f3c3c2**

Documento generado en 20/04/2023 03:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**